



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En el día de hoy, la Jueza de Competiciones Profesionales de la RFEF ha acordado adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En el día de hoy, y debido al trágico fallecimiento de un espectador en la grada, se ha suspendido el encuentro que estaban disputando los clubes Granada CF y Athletic Club, correspondiente a la Jornada número 16 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos federativos, los órganos competicionales ostentan la competencia para *“suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias”*.

Segundo.- Los órganos competicionales de la RFEF, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos federativos, los artículos 262 y 263 del Reglamento General y las normas estatutarias y reglamentarias de la FIFA y de la UEFA son los únicos competentes para suspender un partido de una competición oficial estatal de carácter profesional y para la fijación, en su caso, de la nueva fecha de disputa.

Tercero.- Resulta de aplicación en este caso lo establecido en la disposición general octava (jornadas y horarios) de las Normas Reguladoras y Bases de Competición de Primera y Segunda División de Fútbol, Temporada 2023-2024. En virtud del apartado tercero de dicha disposición general *“debido a lo ajustado del calendario oficial, en los supuestos en que, por concurrir causa reglamentaria, el árbitro suspenda un partido antes de su comienzo o de su terminación, el equipo visitante procurará permanecer en la localidad en la que se desarrolla el evento a fin de que, si cesa la causa que motivó tal suspensión, el encuentro se celebre dentro de las veinticuatro horas siguientes. En el supuesto de que persista la situación que impidió el juego, este tendrá lugar en la primera fecha en que materialmente puedan disputarlo los dos contendientes”*.

Cuarto.- La LNFP ha emitido el informe previo no vinculante previsto en el artículo 56.a) de los Estatutos indicando que la fecha más adecuada para la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

reanudación del encuentro es mañana, 11 de diciembre, a las 21:00 h. Además, el Departamento de Competiciones de la RFEF ha mostrado su conformidad con la fecha propuesta. Igualmente, el Athletic Club ha remitido a este órgano la misma opinión que la LNFP y que la RFEF. Por su parte, el Granada CF no ha emitido pronunciamiento alguno al respecto.

En virtud de lo anterior, esta Jueza de Competiciones Profesionales

RESUELVE:

Fijar la reanudación y disputa del encuentro Granada CF y Athletic Club, correspondiente a la Jornada número 16 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, el día 11 de diciembre de 2023, a las 21:00h.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese, a los efectos oportunos, a los clubes interesados, al Área de Competiciones de la RFEF, a la LNFP y al Comité Técnico de Árbitros.

Las Rozas de Madrid, a 11 de diciembre de 2023.

Carmen Pérez González
Jueza de Competiciones Profesionales